



PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 67 / 2.010

Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE DEPORTES (COLDEPORTES).
Apoderado: Dr. MATEO FLORIANO CARRERA.
Solicitado: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE); DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIAY SANTA CATALINA.
Proceso: ACCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En San Andrés, Isla, el 23 día del mes de Julio de 2.010, siendo la fecha y hora señaladas, para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 54 Judicial II Administrativa de San Andrés, Isla, a la que asistieron los siguientes: Dr. MATEO FLORIANO CARRERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 83'057.039 expedida en Huila y tarjeta profesional N° 99.707 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de INSTITUTO COLOMBIANO DE DEPORTES (COLDEPORTES); Dra. ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'394.165 expedida en Bogotá y tarjeta profesional N° 132.394 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE); Dra. GUILLERMINA SALCEDO LEVER, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 40'992.369 expedida en San Andrés, Isla y tarjeta profesional N° 148.788 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada de DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIAY SANTA CATALINA; el Dr. JOSÉ ALBERTO MAESTRE APONTE, Procurador 54 Judicial II Administrativo, quien modera la diligencia y la declara abierta, de acuerdo a la solicitud presentada.

Estudiada la solicitud de Conciliación Extrajudicial la referencia, radicada el día 26 de Abril de 2.010, el Despacho reconoce personería a los apoderados de las partes para actuar en el presente trámite en los términos y para los efectos del poder conferido. A los comparecientes se les explican los alcances y objeto de la Conciliación Extrajudicial, en el sentido de que esta institución se encuentra orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A; que no cabe la realización de acuerdos en controversias de tipo tributario o frente a las cuales haya operado el fenómeno de la caducidad.

Pretensiones.- 1) Que FONADE, entregue al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los estados de fútbol, béisbol, softbol, y el coliseo de San Luís en cumplimiento del convenio interadministrativo N° 361 de 2.007 (también denominado N° 197055). 2) Que se reconozca y pague a mi